

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

CVE-2025-3288 *Orden PRE/20/2025, de 10 de abril, por la que se procede a la convocatoria de subvenciones a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria con destino a la adquisición de vehículos de Protección Civil y Policía Local para el año 2025.*

El artículo 21.1, m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece que corresponde al alcalde "adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediatamente al Pleno". En este mismo sentido se pronuncia el artículo 39.2 de la Ley de Cantabria 3/2019, de 8 de abril, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria.

Por su parte, el artículo 25.2, f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que los municipios deben ejercer, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en los sectores de policía local, protección civil y de la prevención y extinción de incendios.

De este modo, la Ley de Cantabria 3/2019, de 8 de abril, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria, en su artículo 38, atribuye a los Municipios competencias para ejecutar acciones de intervención en emergencias que sean de su competencia y elaborar y ejecutar programas de previsión y prevención realizando prácticas y simulacros de protección civil.

En base a lo dispuesto en el artículo 35.e) de la Ley de Cantabria 3/2019, de 8 de abril, del sistema de Protección Civil y gestión de Emergencias, corresponde a la Consejería competente en materia de protección civil establecer mecanismos de cooperación recíproca con otras administraciones públicas para facilitar la mutua disposición de los recursos y servicios respectivos. Para la Consejería resulta necesario que los Municipios estén dotados con medios suficientes e idóneos para hacer frente a las emergencias que puedan suceder en su territorio y que también puedan ser puestos a disposición en caso de emergencias ordinarias de nivel 1 o de emergencias de protección civil.

Asimismo, en el ejercicio de las competencias que el artículo 24.24 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, en relación con la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria, se procedió a la aprobación de la Ley de Cantabria 9/2022, de 27 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de Cantabria y el Decreto 1/2003, de 9 de enero, por el que se aprueban las Normas marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria. El artículo 8 de la citada Ley establece que la coordinación de la actuación de las policías locales en la Comunidad Autónoma de Cantabria comprenderá el ejercicio, entre otras, de la función de promover la homogeneización de los distintos Cuerpos de Policía Local en materia de medios técnicos. En base a lo dispuesto en el artículo 1.3 del Decreto 54/2023, de 20 de julio, por el que se modifica parcialmente la estructura orgánica básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, corresponde esta competencia en materia de Policía Local a la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana.

Así pues, con el fin de favorecer la mejora de los recursos y medios que son utilizados en el ámbito de los servicios policiales y de las actuaciones de emergencias y protección civil, y hacer posible la concesión de las subvenciones para asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y libre concurrencia que deben presidir la concesión de subvenciones de conformidad

CVE-2025-3288

con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como en la Orden PRE/11/2025, de 11 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras correspondientes a las subvenciones a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria con destino a la adquisición de vehículos de protección civil y policía local, y en el ejercicio de las competencias atribuidas en virtud del artículo 35 f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. Esta Orden tienen por objeto la convocatoria para el año 2025 de ayudas para la financiación, dentro de los límites de los créditos presupuestarios aprobados al efecto, de los gastos que realicen los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para adquisición de vehículos para el uso por el voluntariado de Protección Civil en funciones del ámbito de protección civil y vehículos a motor con destino a los servicios policiales que cumplan con las características establecidas en el Decreto por el que se aprueban las Normas Marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria.

2. Las bases reguladoras de la presente convocatoria han sido aprobadas por la Orden PRE/11/2025, de 11 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras correspondientes a las subvenciones a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria con destino a la adquisición de vehículos de protección civil y policía local, publicada en el BOC de 18 de marzo de 2025, BOC número 53.

Artículo 2. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se hubieran realizado en el año anterior a la presente convocatoria y aquellos que se realicen entre los días 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2025. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías fijadas por la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. Los gastos financieros, los gastos de garantía bancaria, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los gastos de administración no serán subvencionados. No admitiéndose la existencia de gastos indirectos.

4. En ningún caso serán gastos subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, y los gastos de procedimientos judiciales.

5. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

6. Serán considerados gastos subvencionables a los efectos previstos en esta convocatoria y en las bases reguladoras aprobadas:

- a) Tipología 1: Automóviles.
- b) Tipología 2: Vehículos todoterreno.
- c) Tipología 3: Furgones-furgonetas.
- d) Tipología 4: Zodiacs.
- e) Tipología 5: Motocicletas de dos ruedas.
- f) Tipología 6: Ciclomotores de dos, tres ruedas o cuatriciclos ligeros que no estén destinados a actividades relacionados con explotaciones agrícolas, ganaderas e industriales.
- g) Tipología 7: Moto acuática equipada con camilla.
- h) Tipología 8: Remolques para transporte de material de emergencias.
- i) Tipología 9: Remolques de intervención rápida en incendios (prontosocorros).

7. Asimismo, se considerarán gasto subvencionable, las piezas de repuesto para los vehículos incluidos en cualquiera de las tipologías de vehículos anteriores, siempre que éstos no se encuentren cedidos por el Gobierno de Cantabria al respectivo Ayuntamiento. No serán subvencionables aquellas piezas destinadas a mejorar las capacidades del vehículo y no a su mantenimiento.

8. Serán subvencionables los gastos de adquisición de vehículos en el mercado de segunda mano.

Artículo 3. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias del artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Asimismo, en el supuesto de solicitar subvención para la adquisición vehículos a motor destinados a servicios policiales, podrán ser beneficiarios de esta subvención, aquellos Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria con Cuerpo de Policía Local que dispongan, al menos, del número de plazas mínimo exigido para la creación del Cuerpo de Policía Local por la normativa autonómica en materia de coordinación de policías locales de Cantabria y que estén efectivamente cubiertas.

Artículo 4. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 1 mes a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes, según el modelo que figura como Anexo I en la presente Orden, irán dirigidas a la Consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, y deberán suscribirse por el Alcalde, o en su defecto por el órgano competente, e irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Instancia debidamente fechada y firmada.
- b) Certificación expedida por el funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional que realice las funciones reservadas de fe pública en la entidad local acreditativa del Acuerdo del Pleno o, en su caso, órgano competente del Ayuntamiento, en la que se haga constar la aprobación de la solicitud de subvención, que se conocen, aceptan y comprometen al cumplimiento de las bases reguladoras y de la presente convocatoria de la

ayuda, y no hallarse en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

c) Presupuesto detallado de los gastos de adquisición para los que se solicita la subvención. En caso de que los gastos se hubieran acometido con anterioridad a la convocatoria, se deberán presentar las correspondientes facturas.

d) Certificación expedida por el funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional que realice las funciones reservadas de fe pública en la entidad local relativa a los siguientes extremos:

- En el caso de solicitud de subvención para vehículos para el uso por el voluntariado de protección civil, la fecha suscripción, en su caso, de convenio de vinculación con organización de voluntarios de Protección Civil.

- En el caso de solicitud de subvención para adquisición de vehículos a motor para la prestación de los servicios policiales, la plantilla del Cuerpo de Policía Local, actualizada a la fecha de presentación de la solicitud, donde conste el número total de agentes en servicio activo en el Cuerpo del Ayuntamiento solicitante.

- De otras subvenciones solicitadas para el mismo ejercicio presupuestario, que incluyan las ayudas concedidas y si se ha procedido a justificar las mismas, en relación con el objeto de la subvención de la presente convocatoria.

- En caso de oposición para recabar de los organismos competentes la información correspondiente, de hallarse el Ayuntamiento al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social, así como en el cumplimiento de sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria.

e) En el caso de solicitud de subvención para vehículos para el uso por el voluntariado de protección civil, certificado expedido por la Entidad Aseguradora de las pólizas suscritas, donde conste el número de personal voluntario de protección civil asegurado en el ejercicio de la presente convocatoria, por riesgos de accidentes y responsabilidad civil. En caso de estar incluidos dentro de las pólizas de seguro del Ayuntamiento, se remitirá una certificación del funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional que realice las funciones reservadas de fe pública en la entidad local en la que se indique el número de personal voluntario de protección civil incluido en la póliza.

El número de personal voluntario de las citadas pólizas deberá ser coincidente con el número de personas voluntarias, tanto como voluntarios en prácticas como voluntarios acreditados, que consten en el Registro de organizaciones de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma.

3. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, deberán ser presentadas obligatoriamente por medios electrónicos a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien a través del resto de registros electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. No será necesario aportar la documentación exigida que ya obrase en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se identifique el documento o documentos afectados.
- b) Que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.
- c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

d) Que conste expresamente que no existe oposición a la consulta y comprobación de dicha documentación.

5. Conforme lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, el Ayuntamiento deberá señalar en el modelo de presentación de la solicitud, la autorización o, en su caso, la oposición, a la Dirección General competente en materia de policía local, emergencias y protección civil para recabar de los organismos competentes la información relativa a:

- a) Datos acreditativos de la identidad y residencia del solicitante.
- b) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- d) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- e) Resto de datos o documentos emitidos o en poder de cualquier Administración Pública.

Asimismo, y al tratarse de subvenciones destinadas a Entidades locales se podrá presentar una certificación expedida por funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional del Ayuntamiento o quien legalmente realice sus funciones, de hallarse el Ayuntamiento al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social, así como en el cumplimiento de sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria.

6. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases reguladoras y en esta convocatoria.

7. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras. La comprobación de la falsedad de alguno de los datos en los documentos presentados, implicará la denegación de la subvención, sin perjuicio de que se inicien aquellas otras medidas legales que se estimen oportunas.

Artículo 5. Financiación y cuantía de las ayudas.

1. La financiación de las ayudas que se convocan en la presente Orden se efectuará con cargo al presupuesto de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa a través de la aplicación presupuestaria 02.04.134M.761, correspondiente a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025 y el importe total no podrá superar la cuantía máxima de 200.000 euros.

Este crédito se destinará de la siguiente forma:

- a) 80.000 euros para adquisición de vehículos para el uso por el voluntariado de protección civil.
- b) 120.000 euros para adquisición de vehículos a motor destinados a servicios policiales.

2. La cuantía individualizada de la subvención a otorgar a cada uno de los Ayuntamientos solicitantes, hasta la extinción del crédito total previsto anualmente, tendrá un límite máximo de 30.000 €, seleccionando los beneficiarios conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo siguiente.

3. Si una vez aplicados los anteriores criterios, sobrara crédito del total consignado, dicha cantidad sobrante se prorratearía, entre todos los beneficiarios en función de la puntuación obtenida. En todo caso se tendrán en cuenta los límites establecidos para la concesión de la subvención. En ningún caso se podrá conceder una subvención superior a la solicitada por el beneficiario, ni que supere el coste del gasto proyectado.

Artículo 6. Criterios objetivos de valoración.

1. Las subvenciones se conceden por el procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a los criterios de valoración recogidos en los siguientes apartados.

2. Los criterios de valoración en el caso de solicitud de subvención para vehículos para protección civil son:

a) Población del municipio: se dará la siguiente puntuación en función de las siguientes horquillas de población:

- Superior a 40.000 vecinos: 0,5 puntos.
- Entre 20.000 y 40.000 vecinos: 1 punto.
- Inferior a 20.000 vecinos: 3 puntos.

A los efectos de determinar el número de habitantes del municipio, se utilizará como fuente de información el Real Decreto anual por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal del año inmediatamente anterior a la convocatoria correspondiente. El Instituto Nacional de Estadística procederá a la publicación de las cifras de población oficiales de cada uno de los municipios españoles en su web www.ine.es.

b) Número de voluntarios: Se otorgará 1 punto por cada voluntario de protección civil que esté integrado en la Agrupación de Voluntarios de protección civil municipal o que pertenezca a la organización de voluntariado de Protección Civil con la que el Ayuntamiento tenga suscrito convenio de vinculación. Se acreditará, bien con el número de personas voluntarias que consten en la relación de la correspondiente póliza de los seguros de accidentes y de responsabilidad civil exigidos en el Decreto 90/2021, de 4 de noviembre, por el que se regulan las organizaciones de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria o al Decreto 90/2021, de 4 de noviembre, o, en caso de estar incluidos dentro de las pólizas de seguro del Ayuntamiento, se acreditará este extremo con certificación expedida por funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional del Ayuntamiento o quien legalmente realice sus funciones.

En el caso de disconformidad entre el número de personas voluntarias que consten en las pólizas y el número de personal voluntario que aparezca de alta en el Registro de Organizaciones de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se otorgarán 0 puntos.

3. Los criterios de valoración en el caso de solicitud de subvención para adquisición de vehículos de la policía local:

a) Población del municipio: se dará la siguiente puntuación en función de las siguientes horquillas de población:

- Superior a 40.000 vecinos: 0,5 puntos.
- Entre 20.000 y 40.000 vecinos: 1 punto.
- Inferior a 20.000 vecinos: 3 puntos.

A los efectos de determinar el número de habitantes del municipio, se utilizará como fuente de información el Real Decreto 1210/2024, de 28 de noviembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal a 1 de enero de 2024. El Instituto Nacional de Estadística procederá a la publicación de las cifras de población oficiales de cada uno de los municipios españoles en su web www.ine.es.

b) El número total de agentes en servicio activo en el Cuerpo del Ayuntamiento solicitante: Se valorará la ratio de número de efectivos de policía local por cada mil habitantes. Esta tasa se obtendrá de la división del número de plazas del Cuerpo de Policía Local efectivamente cubiertas entre el número de habitantes del municipio multiplicado por 1.000, en orden de prioridad, de

mayor a menor. A los efectos de determinar el número de habitantes del municipio, se utilizará como fuente de información el Real Decreto anual por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal del año inmediatamente anterior a la convocatoria. Se otorgarán 10 puntos cuando la ratio sea de 1 efectivo o más por cada 1000 habitantes.

4. Para el cálculo de la subvención el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo establecido en esta convocatoria. La cuantía de la subvención resultante se hallará, dividiendo la cuantía del crédito autorizado entre el número de puntos obtenidos por todas las solicitudes presentadas, lo que dará el valor del punto, que habrá de multiplicarse posteriormente por la puntuación obtenida por cada solicitud. Este proceso puede generar restos sin repartir, por lo que el criterio se reiterará tantas veces sea necesario hasta agotar la partida presupuestaria.

Artículo 7. Procedimiento y órganos competentes para la ordenación e instrucción.

1. La concesión de las ayudas se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por la Consejera competente en materia de coordinación de policías locales, emergencias y protección civil, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva. La instrucción se realizará por la Dirección General competente en materia de coordinación de policías locales, emergencias y protección civil.

2. Las funciones del órgano instructor serán:

- a) Verificar las solicitudes.
- b) Solicitar cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para resolver.
- c) Formular la propuesta de resolución, a la vista del informe del Comité de Valoración.

3. Al objeto de realizar la evaluación de los expedientes a la vista de las solicitudes y de la documentación requerida y de conformidad con los criterios señalados en esta Orden, se creará un Comité de Valoración formado por la Directora General competente en materia de coordinación de policías locales, emergencias y protección civil, que actuará como Presidente, o persona en quien delegue y además por dos vocales y un secretario que actuara con voz y sin voto, todos ellos entre personal de la misma Dirección General.

La designación de vocales se realizará, siempre que sea posible de acuerdo con los criterios de representación equilibrada de mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 2/2019, de 7 de marzo, para la Igualdad efectiva entre Mujeres y Hombres.

La persona que ostente la Presidencia podrá designar personas con experiencia en la materia objeto de la subvención para que asesoren al órgano colegiado. Dichas personas actuarán con voz, pero sin voto.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

4. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y en caso de advertir defectos formales o la omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

No se procederá a realizar el trámite de subsanación cuando de la documentación presentada se deduzca que la solicitud presentada no se corresponde con el objeto de la subvención o cuando el solicitante esté excluido de su participación en la convocatoria, conforme a lo que dispone el art. 3.1 de esta Orden.

5. El comité de valoración, procederá a la valoración de los proyectos sobre la base de la documentación presentada y emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada de acuerdo a los criterios de valoración que se indican en el artículo anterior.

6. El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe del Comité de Valoración, formulará propuesta de resolución provisional, que deberá ser debidamente motivada y expresar la relación de solicitantes a los que se propone la concesión de las ayudas con la puntuación otorgada.

La propuesta de resolución provisional será notificada a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, concediendo un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones, y en su caso para que puedan reformular la solicitud cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

7. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

8. En el caso de existir reformulación y alegaciones aducidas por los interesados, estudiadas estas y previo informe del órgano colegiado, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva motivada que elevará al órgano competente para resolver ésta, que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación de su evaluación, de acuerdo a los criterios de valoración.

9. El órgano instructor emitirá informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

10. Las propuestas de resolución provisional o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, en tanto no se haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 8. Resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

1. La resolución de concesión de las subvenciones se dictará por la Consejera competente en materia de coordinación de policías locales, emergencias y protección civil, habrá de ser motivada de acuerdo con los criterios de valoración de las solicitudes, y en ella se acordará la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la desestimación expresa de las restantes solicitudes y la no concesión, por desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida. Se indicará, además, la puntuación otorgada a cada una de las solicitudes presentadas en función de los criterios de valoración establecidos en el artículo 6, así como cuantía de la subvención concedida al beneficiario.

2. La resolución se publicará en la página <https://www.cantabria.es/web/proteccion-civil-y-emergencias/subvenciones>, siendo el medio previsto para la publicación de conformidad con el artículo 23.2.m) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, a computar desde la publicación de la presente convocatoria.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. La Resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, en relación con lo establecido en el artículo 23.2k) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de

Cantabria. Contra la citada resolución de concesión o denegación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, o bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha resolución.

Artículo 9. Justificación de la subvención.

1. La actividad subvencionada deberá desarrollarse íntegramente dentro del ámbito temporal subvencionable establecido en el artículo 2 de la presente convocatoria, debiendo los Ayuntamientos justificar el gasto realizado antes del 31 de marzo del año 2026.

2. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.7, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la justificación de la subvención se realizará mediante certificación expedida por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional que realice las funciones reservadas de fe pública en la entidad local beneficiaria, o quien legalmente le sustituya, en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

a) Relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

b) Carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados.

4. La Dirección General competente en materia de coordinación de policías locales y emergencias y protección civil podrá solicitar de los Ayuntamientos la ampliación de la información recibida y/o la subsanación de los errores que se hayan observado en la documentación justificativa.

5. Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando el órgano gestor en sus actuaciones de comprobación detecte que en la justificación aportada se hubieran incluido gastos que no corresponden a la actividad subvencionada, que no supongan un coste susceptible de subvención o que ya hayan sido subvencionados por otras subvenciones o ayudas públicas o que se hayan justificado mediante documentos que no reflejen la realidad de las operaciones. En este supuesto, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, procederá el reintegro o la pérdida de derecho al cobro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la administración, acompañado de informe final.

Artículo 10. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención concedida se realizará una vez dictada la resolución de concesión de la ayuda como pago anticipado sin necesidad de exigir la presentación de garantía alguna, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.3 k, y 21.3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley de Cantabria 2/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025.

2. No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

Artículo 11. Límites a la concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras

Administraciones o entes públicos y privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El beneficiario, una vez recaída resolución de concesión, podrá solicitar la modificación de su contenido cuando durante la ejecución de la intervención subvencionada se manifiesten circunstancias objetivas que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la actuación. Para proceder a las modificaciones sustanciales será necesario presentar una solicitud motivada ante el órgano gestor, a través de los mismos medios en los que se presentó la solicitud en el momento en el que se produzcan las circunstancias que la justifique o en un plazo no superior a 1 mes desde la aparición de las mismas, y en todo caso, antes de que finalice el plazo de ejecución previsto de la actuación subvencionada. En la solicitud se indicarán las actuaciones que se proponen modificar y las repercusiones presupuestarias y temporales que impliquen.

3. Se podrá conceder, de forma motivada, una ampliación del plazo establecido para la ejecución de la actividad o proyecto, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero, en las condiciones establecidas en cada convocatoria.

4. El órgano que concedió la subvención, dictará la resolución aprobando, si procede, o denegando la modificación o ampliación del plazo de ejecución solicitada, notificándose en el plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de modificación. Transcurrido el plazo máximo sin resolver se podrá entender desestimada la solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

Artículo 12. Compatibilidad con otras subvenciones.

La percepción de la subvención será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En cualquier caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad subvencionada.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

1) Adquirir el vehículo y destinarlo a labores exclusivamente de protección civil y emergencias o, en su caso, servicios policiales, durante 10 años.

No se considerará incumplida la obligación de destino cuando tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente

2) Justificar ante la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales, emergencias y protección civil la adquisición del vehículo objeto de la subvención. A tal efecto, podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

3) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería, así como, a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como información que requiera el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos.

4) Comunicar a la entidad concedente, la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

5) Realizar un acto de entrega del vehículo objeto de la subvención a la organización de voluntariado y a la policía local en la misma anualidad de la concesión de la subvención, con la participación de un representante de la Consejería, para lo que deberá comunicarse el día y el lugar de entrega con 15 días de antelación a la Dirección General competente en materia de coordinación de policías locales, emergencias y protección civil, debiéndose, asimismo, incluir en todos los soportes publicitarios relacionados con el objeto de la subvención una leyenda en la que se refleje la financiación por el Gobierno de Cantabria.

6) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

7) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 14. Publicidad.

1. Las subvenciones concedidas se harán públicas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Las personas beneficiarias deberán dar publicidad de las subvenciones percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, y su normativa de desarrollo.

Artículo 15. Causas de Revocación y Reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio se establecen los siguientes criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con indicación de los porcentajes de reintegro de la subvención que se exigirá en cada caso, teniendo en cuenta que el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos:

a) Incumplimiento total de la actividad subvencionada o de los fines para los que se otorgó la subvención o incumplimiento sustancial de las obligaciones contraídas por el beneficiario durante la ejecución de la actuación sin causa justificada, así como introducción de modificaciones sustanciales que hayan sido denegadas expresamente: revocación y reintegro del 100 por 100 de la subvención, con los correspondientes intereses de demora.

b) Incumplimiento parcial de la actividad subvencionada o de los fines para los que se otorgó la subvención o incumplimiento sustancial de las obligaciones contraídas por el beneficiario durante la ejecución de la actuación, como consecuencia de circunstancias objetivas que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la actuación, justificado mediante informe final explicativo de las circunstancias que dieron lugar a dicho incumplimiento: reintegro de los fondos no ejecutados hasta ese momento, con los correspondientes intereses de demora.

c) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión: reintegro del 2 por 100 de la subvención concedida, con los correspondientes intereses de demora.

d) Exceso de subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto siempre que aquellas fueran compatibles entre sí: reintegro del exceso, junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a

favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. No obstante, cuando sea la administración la que advierte el exceso de financiación exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella.

3. Cuando el cumplimiento por los beneficiarios se aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de las actividades objeto de la subvención. El porcentaje mínimo en el que se entenderá cumplido el objeto y la finalidad para la que fue concedida la subvención será el 90%.

4. El incumplimiento de la obligación de destino señalada en el apartado 1 del artículo 13 de la presente Orden, que se producirá en todo caso con la enajenación o gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

5. El procedimiento de revocación y reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de coordinación de policías locales, emergencias y protección civil, y la Consejera de Presidencia, Justicia Seguridad y Simplificación Administrativa adoptará la resolución que corresponda previo expediente tramitado al efecto y audiencia del interesado.

6. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa. Contra la citada resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, o bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha resolución.

Artículo 16. Régimen sancionador.

El régimen sancionador será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición final primera. Régimen supletorio.

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Orden PRE 11/2025, de 11 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras correspondientes a las subvenciones a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria con destino a la adquisición de vehículos de protección civil y policía local, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, la Ley de Cantabria 2/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, y el resto de normativa que resulte de aplicación en la materia.

Disposición final segunda. Efectos.

La presente Orden comenzará sus efectos el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 10 de abril de 2025.

La consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa,
María Isabel Urrutia de los Mozos.

CVE-2025-3288



MARTES, 22 DE ABRIL DE 2025 - BOC NÚM. 76



ANEXO I



Dirección General de Protección y Seguridad Ciudadana

SOLICITUD

Página 1 de 3

Datos del Ayuntamiento solicitante

CIF	Nombre		

Datos de la persona representante (cumplimentar sólo en el caso de que la persona interesada actúe por medio de representante)

NIF/CIF/NIE/Nº Pasaporte	Nombre o razón social	Apellido 1	Apellido 2

Datos a efectos de notificación

Medio de notificación:	Electrónica
------------------------	-------------

Tipo de vía	Nombre de la vía	Nº	Piso	Puerta	Otros	Código Postal	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono	Fax	Dirección correo electrónico			

Solicita

☐ Subvención por importe total de € para la adquisición de vehículo para el uso por el voluntariado de Protección Civil de tipología.....

☐ Subvención por importe total de€ para la adquisición de vehículo para para la prestación de los servicios policiales de tipología.....

IMPRESO - 2/1562-C-Presidencia

CONSEJERA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

C/ Peña Herbosa, 29, 4ª planta – 39003 Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2025-3288



Documentación a presentar

Certificación acreditativa del acuerdo de aprobación de la solicitud, compromiso de aceptación y cumplimiento de las bases reguladoras y convocatoria de la ayuda, y de no hallarse en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria

Presupuesto detallado o facturas

Certificación con los extremos consignados en la convocatoria

Certificado de la entidad aseguradora (en caso de solicitar vehículo para protección civil)

Documentación presentada con anterioridad (sin que hayan pasado 5 años desde la finalización del procedimiento al que corresponden):

Documentación	Fecha de presentación	Órgano en que fue presentada

Declaración

El abajo firmante, cuyos datos personales se encuentran indicados en esta solicitud, DECLARA, ante la Administración Pública (marcar con una x lo que proceda)

.....Autoriza, con la presentación de esta solicitud, a la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de Cantabria, como órgano gestor, para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones y situación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y con la administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que resulten necesarias para la tramitación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones.

.....Deniega expresamente dicha autorización, debiendo aportar, en este caso, el certificado expedido por funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional del Ayuntamiento o quién legalmente realice sus funciones, de hallarse el Ayuntamiento al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social, así como en el cumplimiento de sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria.

(Antes de firmar, se recomienda que lea atentamente la información sobre protección de datos personales incluida en este mismo documento, en el recuadro "Información básica sobre protección de datos personales")

En....., a..... de..... de.....

Firmado: EL ALCALDE/ALCALDESA

IMPRE - 2/1562-C-Presidencia

CONSEJERA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

C/ Peña Herbosa, 29, 4ª planta - 39003 Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2025-3288



Información básica sobre Protección de Datos Personales

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), se informa:

Tratamiento	Registro de solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a la Administración Pública
Responsable del tratamiento	DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, con domicilio en la Calle Peña Herbosa 29, 39003 Santander, Cantabria
Finalidad	El registro de la solicitud con la finalidad de la tramitación de procedimiento de concesión de subvenciones
Legitimación	El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento
Destinatarios	Los datos personales que se facilitan en este formulario se comunican al órgano administrativo destinatario del mismo.
Derechos	"Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional."]

IMPRE – 2/1562-C-Presidencia

CONSEJERA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

C/ Peña Herbosa, 29, 4ª planta – 39003 Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente página web: www.cantabria.es/web/atención-a-la-ciudadanía/registros
-----------------------	---

2025/3288

CVE-2025-3288